

41832

Revista de Ciencias Económicas

Publicación mensual del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas

Director:

Italo Luis Grassi

Administrador:

Juan Delbosco

Secretario de Redacción

Jacobo Waismann

Redactores:

Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Rómulo Bogliolo

Mario R. Gatta - Agustín A. Forné - Dívico A. A. Fűrnkorn

Julio y Agosto de 1916

Núm. 37-38

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA
INVENTARIO DE 1927
Nº



SEMINARIO DE FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
BIBLIOTECA
Clasificación: *Revista*
Estante: *775*
Fecha:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1835 - CALLE CHARCAS - 1835

BUENOS AIRES

5. 2241

5. 2242

522

El trabajo de las mujeres y los niños en las fábricas y talleres ⁽¹⁾

I. Consideraciones generales. — II. La ley y su reglamentación

I

Una de las consecuencias inmediatas del desarrollo del industrialismo moderno ha sido la incorporación de las mujeres al proletariado. Cuando el trabajo era exclusivamente manual, cuando exigía un esfuerzo muscular considerable, las fábricas y los talleres no admitían a las mujeres, cuyas fuerzas no habrían sido suficientes para realizar la ruda labor diaria; pero, cuando aparecen las máquinas que reemplazan a la fuerza de los músculos, ya no solamente las mujeres, sino también los niños, son absorbidos por las industrias, a las cuales proporcionan una mano de obra barata, que permite a la clase capitalista obtener mayores beneficios.

Hay ciertas clases de industrias en las cuales la mujer puede realizar la misma tarea que el hombre, recibiendo un salario inferior que asegura al patrón un máximo de ganancias, pero que produce, también, un máximo de perjuicios a los obreros en general que encuentran en el trabajo femenino, una competencia enorme que hace disminuir los salarios y hasta produce el paro forzoso. Para la sociedad, para la humanidad, los perjuicios no son menos importantes; la mujer aban-

(1) Trabajo presentado al Primer congreso americano del niño. Buenos Aires. Julio de 1916.

dona el hogar, se aleja de las funciones sociales que le corresponde desempeñar, lo que trae como consecuencia, la disminución en número, fuerza, capacidad física, moral e intelectual de las generaciones futuras. Las nobles funciones de la maternidad, se ven subordinadas a las necesidades de la ruda lucha por la vida, que obligan a las mujeres a dedicar sus actividades a funciones mecánicas, bien distintas de las que la naturaleza les ha asignado, tales como: el concebir el nuevo ser que perpetúa la raza y criarlo de acuerdo con los más fundamentales principios de la higiene y de la moral.

La enorme mortalidad de los niños que acusan las estadísticas, demuestra que el trabajo de las mujeres es una de sus causas primordiales, como lo es también, del raquitismo, que domina frecuentemente en los hijos de las obreras, como muy bien lo ha demostrado Nicéforo en su libro *Fuerza y riqueza*, autor para el cual los niños de los pobres son inferiores en fuerza a los niños de los ricos o de la clase acomodada.

Las necesidades de la vida, el deseo de traer mayores comodidades al hogar, hacen que las mujeres trabajen en las fábricas y talleres; pero, el efecto es contraproducente. La competencia que el trabajo femenino hace al masculino, produce la baja de los salarios, baja que es mayor que lo que puede producir el trabajo de las mujeres, sin contar con el desalojo del hombre de muchas industrias, lo que ocasiona el paro forzoso que a su vez se refleja en la economía de los hogares proletarios.

Hoy por hoy, tal como se encuentra organizada la sociedad, y a pesar de los muchos males que produce el trabajo femenino, es imposible suprimirlo, pues tal medida traería perjuicios aun mayores de los que produce la incorporación de las mujeres al proletariado. Los que abogan por su prohibición no carecen de argumentos fundamentales: la destrucción del hogar, la mortalidad espantosa de los niños, los peligros de la vida del taller y de la fábrica para la moralidad y para la salud de la joven y de la mujer casada, etc... Pero, también encontramos, por otra parte, argumentos que demuestran la imposibilidad de prohibir la intervención de las mujeres en las fábricas y talleres, en una época como la actual, en que se habla de la emancipación de la mujer y de la igualdad de los sexos. Ello significaría quizás, privar a la mujer, del único, diríamos, elemento de sustento honesto. Si se cometiera la imprudencia de cerrar las puertas de las fábricas y talleres a

las mujeres, se tendría, como consecuencia, que éstas con frecuencia, para obtener su sustento, deberían entregarse, en su mayor parte, a los vicios que les proporcionarían una vida fácil, llena de comodidades y placeres. Si solamente se prohibiera este trabajo a las mujeres casadas se produciría inmediatamente, una disminución en el número de matrimonios, favoreciéndose el amor libre, desde que, amar es una condición ineludible de la vida. Tampoco es posible prohibir el trabajo de las mujeres casadas madres, pues ello sería asestar un golpe mortal a la maternidad; los matrimonios no disminuirían, pero la natalidad sería casi nula.

Era necesario, entonces, adoptar un temperamento de transacción, permitir el trabajo de las mujeres, pero bajo condiciones determinadas en una severa reglamentación y con una inspección constante que impidiera una excesiva explotación. Los adversarios más intransigentes de la intervención del estado en lo referente a la reglamentación del trabajo, hacen una excepción en cuanto al trabajo de las mujeres y los niños se refiere. Recenocen que el débil organismo de estos seres, requiere una protección especial que los ponga al abrigo de los excesos de labor a que pueden estar sometidos por la voluntad de los patronos. No solamente es necesaria la reglamentación del trabajo femenino, sino que es indispensable que las mujeres se organicen en sindicatos destinados a la defensa de sus intereses y donde se fomente el socorro mutuo. A este respecto dice Carlos Kautsky, en su *Defensa de los trabajadores*, lo siguiente: "En el trabajo de las mujeres ocurre lo mismo que con la máquina; no cabe prohibir este trabajo; pero, si se la deja libre, desorganizado, arruinará la clase obrera y, en vez de crear las condiciones favorables a la víctima, y conducirla a una vida social mejor, destruirá la vida presente".

Este temperamento de la reglamentación, es el que ha sido universalmente adoptado, y es el que ha sido constantemente recomendado por los diversos congresos reunidos para considerar la protección legal que era necesario acordar a los trabajadores. Las diversas legislaciones sobre la materia tienen en general, disposiciones concordantes en lo que se refiere a la limitación de las horas de trabajo, a la prohibición del trabajo nocturno, al descanso hebdomadario, y al descanso antes y después del parto, con percepción de los jornales.

Entre nosotros existe un interés capital en reglamentar el trabajo de las mujeres, dada la necesidad que tenemos de

poblar nuestro extenso territorio, con personas robustas, desde que, el trabajo femenino, es perjudicial para la generación, cuyas funciones obstaculiza o hace defectuosas. Nuestras estadísticas, aunque deficientes, han revelado un porcentaje excesivo de mortalidad de los niños en los primeros años de la infancia, como consecuencia de la falta de cuidados por parte de las madres, absorbidas por la industria.

Todas estas consideraciones hacían necesaria la reglamentación del trabajo de las mujeres en las fábricas y talleres. Dictóse a estos efectos en 1907, la ley 5291, por iniciativa del entonces diputado Palacios, después de muchas discusiones y modificaciones que alteraron profundamente su esencia, lo que impone su revisión a fin de corregir los numerosos defectos que contiene, haciéndola más eficaz.

La ley de 1907 reconoce como antecedentes, a varios proyectos que nunca llegaron a incorporarse a la legislación positiva. A este respecto, dice el Dr. Nicolás Matienzo, para encontrar el primer vestigio nacional de esta reglamentación, es necesario remontarse al año 1892, en el que el Dr. José Penna redactó un proyecto de ley de protección a las mujeres, proyecto que fué presentado a la municipalidad de la capital, sin obtener su sanción. Lo mismo ocurre con la iniciativa del Dr. Emilio Coni, del mismo año y con la del Dr. A. de Nevarés, presentado al estudio de una comisión especial del Patronato de la infancia y elevado al Honorable senado el 6 de octubre de 1892. Corresponde mencionar, también, los proyectos de los señores Antonio A. Obligado (1896), Jorge N. William (1899), Miguel Cané, y Lidoro Avellaneda (1902), Gabriela de L. de Coni, Joaquín V. González (1904); todos sin convertirse en disposiciones legales, debido entre otras razones, a la resistencia que siempre opusieron nuestros legisladores, al estudio y solución de estas graves cuestiones fundamentales. Esta resistencia la halló también el ex diputado Palacios, al presentar su proyecto, y a pesar de haber sido aprobado por la comisión y en general por la honorable cámara de diputados, produciéndose numerosos debates, cuyo fin no era otro, sino el de retardar o neutralizar los efectos de la ley, que los capitalistas consideraban peligrosa para sus intereses. Cada vez que se ha tratado de proteger a los obreros, hemos presenciado estos debates estériles y de oposición a ideas generosas y nobles, lo que nunca ha sucedido cuando se consideraban leyes cuyos fines eran la protección de la gana-

dería. Es que, para nuestros legisladores merece mayor atención, la población animal de sus cabañas, que la población humana del país, único pedestal incommovible de nuestra futura grandeza física, moral e intelectual.

II. LA LEY Y SU REGLAMENTACIÓN

Al iniciarse la discusión de esta ley, se promovió la cuestión relativa a su carácter nacional o local, resolviéndose, de acuerdo con lo informado por el Dr. N. Matienzo, entonces presidente del Departamento nacional del trabajo, que solamente ciertos puntos de carácter muy general, podrían ser considerados de carácter nacional; los demás debían ser esencialmente locales. Por esta causa nuestra ley se divide en dos partes: la primera establece que las autoridades locales deberán reglamentar el trabajo de las mujeres, de acuerdo con los principios generales que informan la ley, tratando de proteger a la mujer, especialmente en lo referente a su salud, seguridad, higiene, instrucción, moralidad y descanso semanal. La segunda contiene disposiciones reglamentando el trabajo de las mujeres en la capital federal. Es un criterio, a nuestro juicio, equivocado, pues consideramos que todo aquello que tiene por objeto la protección a los obreros, debe tener un carácter no solamente nacional, sino también universal, siendo ésta la tendencia que domina actualmente. Si tal o cual hecho es perjudicial para una mujer radicada en la capital federal, no vemos la razón por la cual no lo ha de ser también para la que habita en Tucumán o en la Tierra del Fuego. Se impone, pues, la nacionalización de esta reglamentación, tanto más, cuanto que nuestros gobiernos provinciales han descuidado por completo estas cuestiones de legislación obrera.

La ley 5291 y su reglamentación de 1913, se relacionan, no solamente con el trabajo de las mujeres, sino también con el de los niños. Contiene disposiciones relativas a la higiene, seguridad, maternidad, descanso, moralidad, etc.; pero, como lo hemos dicho ya, es incompleta y su aplicación ineficaz por la desidia de nuestro gobierno.

Se ha olvidado completamente la aspiración general de todos los que se preocupan de estas cuestiones sociales: el establecimiento de la duración de la jornada de trabajo para las mujeres, lo que ha sido ya reglamentado en casi todos los países más adelantados. La jornada de trabajo oscila en esos paí-

ses entre 8 y 11 horas. La tendencia universal es de reducirla a 8 horas, tiempo considerado como límite superior de las fatigas que puede resistir el obrero sin perjudicar la economía general de su persona. Es necesario que los legisladores argentinos fijen en 8 horas, el máximo de la jornada de trabajo femenino. Se satisfaría así, el voto pronunciado por el congreso socialista, reunido en Buenos Aires en 1912.

En materia de descanso semanal y trabajo nocturno, nuestra legislación ha consagrado los mismos principios que rigen las leyes de los demás países, con aquellas excepciones consideradas indispensables, como sucede, en cuanto al trabajo nocturno con el empleo de las mujeres en las empresas de espectáculos públicos, o como enfermeras. Sería muy conveniente acordar a las obreras, 2 ó 3 días mensuales de descanso, sin necesidad de justificar su ausencia, dadas las funciones fisiológicas de la mujer.

El salario mínimo, constituye otra de las aspiraciones de la clase obrera, y su fijación es una de las cuestiones más discutidas, dadas las innumerables dificultades que presenta su establecimiento en la práctica. La cuestión que todas las leyes de los países civilizados han tratado de resolver en favor de la mujer obrera, es la relativa al descanso antes y después del parto, descanso que debe revestir un carácter obligatorio y ser con goce de sueldo. Nuestra ley es deficiente a este respecto, pues se limita a establecer que las mujeres en esas condiciones podrán faltar hasta 4 semanas después del parto, con obligación del patrón de reservarle su puesto. No prohíbe el trabajo en ese plazo ni tampoco después que se le pague sus jornales. Por esta causa, la disposición de nuestra ley, es ilusoria, pues el dueño de la fábrica obligará a las mujeres a trabajar antes de su plazo, o bien la miseria, desde que la suspensión del trabajo implica la suspensión del jornal, las obligará a reanudar casi inmediatamente las tareas, lo que significa un grave peligro para la salud de las obreras madres y de sus hijos. Esta cuestión, como la referente a las salas cunas anexas a las fábricas y talleres para la lactancia de los hijos de las obreras, es indudablemente la más importante dentro de esta protección que la ley debe acordar a la mujer. No entraremos a estudiarlas más a fondo, dado que constituyen temas especiales, sometidos a la consideración de este mismo congreso.

Es indudable que toda buena reglamentación fallará, si no existe una vigilancia constante que asegure el exacto cumpli-

miento de sus disposiciones. A este efecto, es necesario que las mujeres se unan y formen sindicatos destinados a facilitar esta misión. A este respecto nuestra ley, como la de otros países, observa un silencio absoluto, cuando, a nuestro parecer, debería contener disposiciones que estimulasen la formación de esos sindicatos.

Éstas son, en una forma general, las consideraciones que nos sugiere nuestra legislación sobre la materia, sin considerar muchas cuestiones de detalle. Ellas deberían tenerse en cuenta, cuando se trata de reformar esa legislación, a fin de adaptarla a las necesidades presentes y futuras del país.

Llegamos así a las siguientes conclusiones: 1.º) necesidad de la fijación de 8 horas como máximo de labor diaria; 2.º) nacionalización de las disposiciones relativas al trabajo de las mujeres; 3.º) salario mínimo; 4.º) descanso obligatorio de dos semanas antes y cuatro después del parto, con percepción de los salarios correspondientes a esos días; 5.º) estimular la formación de sindicatos de mujeres, para su defensa, instrucción y seguridad; 6.º) establecimiento de una severa vigilancia, a fin de hacer eficaz las disposiciones legales.

Terminamos este pequeño trabajo monográfico, expresando nuestros más vivos deseos de que el gobierno se compenetre de la necesidad de establecer una reglamentación completa del trabajo femenino en las fábricas y talleres, de acuerdo con los modernos principios que inspiran la materia, con el objeto de que la mujer pueda obtener honestamente el sustento diario, sin verse sometida al capricho egoísta de los capitalistas, que tan sólo anhelan obtener las mayores ganancias, sin considerar los perjuicios que para el bienestar y la prosperidad nacional significa el trabajo absorbente y excesivo de las mujeres, seres llamados a desempeñar funciones tan elevadas como las de la maternidad.

MAURICIO E. GREFFIER.